

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 089
ASUNTO. AMPARO DE POBREZA
SOL. MARÍA JOVANY CARMONA VALENCIA
RAD. 2021-00057

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, tres de marzo de dos mil veintiuno.

Procede el Despacho a resolver sobre la petición de **AMPARO DE POBREZA** presentada por la señora **MARIA JOVANY CARMONA VALENCIA**.

CONSIDERACIONES

1.-Solicita la señora **MARIA JOVANY CARMONA VALENCIA** se le designe un apoderado para que le presente la demanda **V. CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** en contra de **RUBEN DARÍO BEDOYA RAMÍREZ**.

2.- La petente ha manifestado que no cuenta con la capacidad económica para sufragar los costos de un abogado, lo cual hizo bajo la gravedad del juramento.

3.- Ajustada la petición a las prescripciones contempladas en los artículos 151 y 152 del Código General de del Proceso, no encuentra obstáculo alguno este juzgado para acceder a lo solicitado.

4. La designación de apoderado para la solicitante se ajustará a lo dispuesto en el artículo 154 ibídem.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINA, CALDAS,**

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 089
ASUNTO. AMPARO DE POBREZA
SOL. MARÍA JOVANY CARMONA VALENCIA
RAD. 2021-00057

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER a la señora **MARIA JOVANY CARMONA VALENCIA** el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** para que se le designe un apoderado con el fin de que le presente la demanda **V. CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** en contra de **RUBÉN DARÍO BEDOYA RAMÍREZ**.

SEGUNDO:- DESIGNAR al **DR. JOSÉ HERNANDO DURÁN LOAIZA** como apoderado de la señora **MARIA JOVANY CARMONA VALENCIA** y notificarle personalmente la designación. Se le informará igualmente que de conformidad con la normatividad legal el cargo es de forzoso desempeño y se le otorga **el término de tres (3) días siguientes** a la notificación personal de éste auto para aceptar o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo. En caso de no hacerlo incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco a diez salarios mínimos mensuales vigentes. Inciso tercero del artículo 154 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a stylized flourish at the end.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ